

Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona

Anuncio del Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro Ocupacional Trencadís.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2024, adoptó acuerdo sobre aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Régimen Interno del Centro Ocupacional "Trencadís" de la Pobla de Vallbona y se publicó en el Boletín oficial de la Provincia n.º 80, de 25 de abril de 2024. Durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna alegación ni sugerencia.

Por tanto, queda definitivamente aprobado y se procede a la publicación íntegra del texto del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

La Pobla de Vallbona, a 26 de julio de 2024. —El alcalde, Abel Martí Cervera.







REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO CENTRO OCUPACIONAL TRENCADÍS







TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto.

El objeto de este reglamento es regular el servicio del centro ocupacional "Trencadís", establecer las normas aplicables a los beneficiarios y personal del centro, así como regular las relaciones entre profesionales, usuarios, familiares y representantes legales que participen en su funcionamiento.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación del Reglamento.

Las normas contenidas en el Reglamento son de aplicación exclusiva en el Centro Ocupacional "Trencadís".

Sin perjuicio del que las leyes aplicables por razón de la materia dictan estas normas tienen carácter obligatorio para todo el personal que presta sus servicios en el Centro, incluido los de carácter complementario, los usuarios y sus representantes legales (tutores) o de hecho (padres).

ARTÍCULO 3.- Naturaleza del centro.

El Centro Ocupacional "Trencadís" es un centro de atención diurna conforme la definición legal contenida al arte. 37 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las personas con diversidad funcional y más concretamente, es un centro de atención diurna integral e individualizada para personas con diversidad intelectual y necesidades de apoyo ligero y limitado, según el Decreto 27/2023, de 10 de marzo, del Consell, por el cual se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, y la ordenación de estos dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.







ARTÍCULO 4.- Titularidad del centro.

La titularidad del Centro Ocupacional "Trencadís" corresponde al Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona. El Centro está autorizado por la Consellería competente.

ARTÍCULO 5. Ubicación

El Centro Ocupacional Trencadís está situado en la población de La Pobla de Vallbona, Comarca El camp de Túria, en la calle Blasco Ibáñez, 29-B.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- Definición.

El Centro Ocupacional Trencadís es uno recurso especializado destinado a las personas con diversidad funcional para promover la autonomía y la inclusión social de las personas usuarias, mediante el desarrollo de programas y acciones especificas, y medidas de apoyo a la familia o unidad de convivencia en aspecto de salud, funcionamiento sociofamiliar y adaptaciones del entorno

y coordinación con otros servicios de apoyo locales, evitando, en la medida de lo posible, su ingreso en un centro de atención residencial. Los programas y actuaciones irán dirigidos a proporcionar a las personas la capacitación y adquisición de habilidades para la consecución de un trabajo. Estas actuaciones irían desde la ocupación terapéutica hasta la obtención de productos o servicios que no sean regularmente objeto de operaciones de mercado y hasta el entrenamiento en cadenas de elaboración que faciliten la inserción laboral.

Desde el Centro Ocupacional se garantizará una atención integral y personalizada, y se fomentarán valores de respeto, autodeterminación y solidaridad.







ARTÍCULO 7. Finalidad.

El Centro Ocupacional Trencadís tiene como finalidad mejorar el nivel de autonomía personal y la calidad de vida de nuestros usuarios, proporcionándolos una atención integral y especializada mediante técnicas de socialización, actividades ocupacionales, formación de hábitos de autonomía, terapia, rehabilitación, ocio y tiempo libre.

ARTÍCULO 8.- Funciones

Los servicios que dispone el recurso de atención diurna tienen por objeto facilitar a los usuarios una atención integral, promoviendo acciones que favorezcan el desarrollo motor, emocional-cognitivo, social, familiar, de salud, laboral, de ocio y tiempo libre, a través de la Planificación Centrada en la Persona (P.C.P.).

Las funciones primordiales son:

- a) Desarrollar hábitos de autonomía básicos e instrumentales.
- b) Coordinación y soporte a las familias a lo largo de todo el proceso de desarrollo de la P.C.P.
- c) Fomentar habilidades de interacción social para facilitar la integración y normalización del usuario en la comunidad.
- d) Proporcionar a los usuarios un ajuste personal y social con su entorno así como una ocupación terapéutica.

ARTÍCULO 9.- Capacidad y Horario

El centro Ocupacional tiene una capacidad de 36 plazas variable en función de la necesidad/demanda.

El Centro Ocupacional podrá ofrecer sus servicios de 9 a 18:00 h, siguiendo calendario lectivo que será aprobado en cada ejercicio y que respetará el horario de atención a los usuarios que







se establece por la Consellería competente en esta materia. Los meses de julio y septiembre el horario será de 9 a 15:00 h.

ARTÍCULO 10. -Programaciones Individuales y Actividades Complementarias

Cada persona tendrá que tener una P.C.P. elaborada por el equipo técnico que se revisará periódicamente y en la cual se comprometerá tanto el centro ocupacional como el propio usuario, así como sus padres/tutores.

Esta planificación junto con los informes, entrevistas y evaluaciones periódicas, constarán en su expediente individual.

El Centro Ocupacional programará en periodos específicos actividades complementarias, como excursiones, convivencias, fiestas populares, etc., que garanticen la integración y participación de los usuarios en el entorno inmediato en el cual conviven.

ARTÍCULO 11.- Desplazamientos a especialistas y hospitales

Los desplazamientos a consultas de médicos especialistas y los ingresos hospitalarios son responsabilidad única y exclusiva de las familias y/o representantes legales.

ARTÍCULO 12.- Regulación del sistema de salidas y entrads

Las salidas del centro se harán siempre en compañía del personal del centro y con autorización expresa de las familias/tutores.

ARTÍCULO 13.- Regulación del sistema de visitas

En el supuesto de que las familias//tutores tengan que recoger a un usuario (para gestiones, visitas médicas...) se comunicará al menos con una antelación de 24 h a la dirección del centro.







TÍTULO III: DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 14.- Condiciones de admisión

- Certificado de diversidad funcional y dictamen técnico facultativo por el órgano competente, en vigor.
- Tener más de 16 años y menos de 65.
- Facilitar toda la documentación y datos requeridos por la Dirección.
- Firma de la aceptación del Reglamento de Régimen Interno por parte del representante legal o de
- Queda establecido un periodo de prueba de un mes, durante el cual se valorará la idoneidad del recurso y la adaptación del usuario en nuestro centro. Transcurrido este periodo, se considerará usuario del centro a todos los efectos y se comunicará su adscripción definitiva al órgano competente.

ARTÍCULO 15.- Causas de Baja

Las bajas de los usuarios podrán producirse por las siguientes causas:

- A solicitud del usuario (si no estuvieran incapacitados legalmente) o a requerimiento del representante legal o de hecho, firmado el correspondiente documento de baja voluntaria.
- Inasistencia reiterada e injustificada en el centro durante 30 días consecutivos o alternos en un trimestre.
- Por el mantenimiento de conductas conflictivas que provocan distorsiones graves y/o atenten contra la integridad física del personal o de los usuarios en situaciones incontrolables, previa audiencia de los afectados y tramitación del correspondiente expediente.
- Por el incumplimiento de los padres o representantes legales de la normativa contenida en este reglamento y el resto de instrucciones que emanan de la dirección del centro, previa audiencia de los afectados y tramitación del correspondiente expediente.
- Incumplimiento reiterado de las normas establecidas.
- Para cambiar las circunstancias que motivaron el ingreso.
- No obstante, cualquier baja deberá de ser previamente autorizada por el órgano competente.







TÍTULO IV: PERSONAL DEL CENTRO. RRHH

ARTÍCULO 16. Marco laboral

Todo el personal contratado para prestar sus servicios en el Centro Ocupacional se acogerá, por el qué hace a derechos y deberes, a aquello establecido en el CONVENIO COLECTIVO LABORAL AUTONÓMICO DE CENTROS Y SERVICIOS D'ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA vigente en cada momento.

El Centro Ocupacional Trencadís dispondrá de profesionales tanto de carácter técnico como de soporte, en número y calificación suficientes y de acuerdo a los diferentes tipos de actividades que se desarrollan en el centro así como a las diferentes necesidades que demandan los usuarios.

ARTÍCULO 17. Plantilla de personal.

El Centro Ocupacional tendrá personal debidamente cualificado que garantice una prestación adecuada del servicio, de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor y que conforme al Decreto 27/2023, del Consejo contará como mínimo con el siguiente personal, (ratios autorización/acreditación 50 plazas):

- -Persona que ejerce la dirección 1
- -Profesional de psicología 1
- -Profesional de trabajo social 1
- -Profesional de terapia ocupacional 1
- -Profesional técnico integración social, monitor de actividades 6
- -Monitores de taller 2-
- -Profesional atención a personas en situación de dependencia, técnico en curas auxiliares de enfermería 2
- -Personal de servicios 2









- -Ratio atención directa 0.21
- -Ratio general 0,21

Actualmente, la plantilla de personal del centro ocupacional está formada por los siguientes profesionales:

- 1 psicólogo a jornada completa.
- 1 fisioterapeuta.
- 4 monitores. Unos de los monitores realiza funciones de dirección general.
- 1 auxiliar de servicios generales.

TÍTULO V: GESTIÓN DEMOCRÁTICA, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN

El artículo 101.1 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, establece que en los centros de titularidad pública donde se prestan servicios sociales o se realizan actuaciones en materia de servicios sociales y en los privados que reciben financiación pública, se establecerá proceso de participación democrática de las personas usuarias, de sus familias o representantes legales, de las personas profesionales, entre otros, a través de los consejos de centro, en la forma que se establezca reglamentariamente.

Igualmente, el Decreto 27/2023 de 10 de marzo, del Consell, por el cual se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicios y programas de servicios sociales, el artículo 15 estipula Participación en el ámbito del centros, servicios y programas de atención primaria.

1. El derecho de participación de las personas usuarias de servicios sociales de atención primaria de carácter básico y de carácter específico se haráb efectivas en el momento de su acceso al SPVSS.

Se les garantizará, en su caso, la libre elección de la persona profesional de referencia, de acuerdo con las posibilidades de la zona básica de servicios sociales, así como las medidas prestaciones posibles, según la valoración técnica del equipo de profesionales que atienda su situación.







2. En las zonas básicas de servicios sociales donde se prestan los servicios de atención primaria de carácter básico, se establecerán fórmulas que permiten la participación entre las personas usuarias, sus familias o representantes legales y las personas profesionales de acuerdo con el decreto 217/2022, de 16 diciembre, del Consejo por el cual se regula el Consell Valenciano de Inclusión y Derechos Sociales, los consejos locales y zonales de inclusión, el órgano de concertación y el Observatorio del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales.

3. Los programas regulados en el artículo 37.3 de este decreto y los centros de la atención primaria de carácter específico tendrán que disponer de normas de funcionamiento y reglamentos de régimen interior, respectivamente, que tendrán que establecer mecanismos para que las personas usuarias, sus familias o representantes legales y las personas profesionales puedan participar en la organización, programación y desarrollo de sus actividades, conforme a lo que se dispone en los anexos V y VI de este Decreto.

La ley establece que se constituyan órganos colegiados con participación de la dirección del Centro, de su personal y de los propios usuarios.

En base a esto, se establece los siguientes órganos que a continuación se refieren.

ARTÍCULO 18.- Órgano unipersonal. (Director/a)

Será el/la responsable de la dirección, organización y coordinación de todas y cada una de las áreas que consta el centro, de conformidad con los objetivos y directrices marcadas por el titular.

Contará con el soporte y asesoramiento del equipo técnico.

Funciones:

- -Dirigir, organizar y coordinar los programas y actividades de todos el procesos del centro en colaboración con el equipo técnico.
- Dirigir las sesiones con el equipo técnico para el estudio, elaboración, seguimiento y evaluación de los programas individuales.
- Supervisar la ejecución de los programas y comprobar la calidad y eficacia de los mismos.
- Gestionar adecuadamente los recursos humanos y materiales del Centro.
- Programar y dirigir la gestión económica del Centro, dando cuenta al Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona.







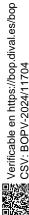
- Asumir, según el número de atendidos y las características del Centro, las funciones de técnico de atención directa con los usuarios.
- Evaluar la eficacia y calidad en la prestación de los servicios técnicos, de gestión y administración diaria del Centro.
- Representar al centro en sus relaciones con la Administración y otros organismos públicos o privados.
- Asumir la responsabilidad de la gestión y el funcionamiento del Centro ante el Ayuntamiento.
- Establecer las medidas oportunas de seguridad e higiene para que todas las actividades del centro se desarrollan en el marco legal establecido al efecto, así como el reciclaje y formación en nombrada materia.

ARTÍCULO 19.- Órrgano colegiado. Consejo del Centro

1. - Definición y Objeto.- Es el órgano máximo de participación colegiada en el funcionamiento del Centro, y de todos y cada uno de los estamentos que lo componen.

Estará representado por:

- Representantes de la Entidad Titular del Centro, en este caso el ayuntamiento de La Pobla de Vallbona.
- El/la director/a y representantes de los profesionales de Atención Directa del Centro.
- Representantes de los usuarios (familiares) y representantes elegidos entre los mismos usuarios.
- 2. Composición: El Consejo de Centro estará formado por:
- 1 representante del Ayuntamiento.
- 2 Técnicos de la atención primaria de servicios sociales del ayuntamiento
- El/la director/a del Centro.
- 1 profesional de psicología del Centro.
- 1 representante de los profesionales del Centro.
- 1 representante de los usuarios del Centro.







- 1 representante de los familiares de los usuarios.

<u>Personas invitadas:</u> a las reuniones del Consejo podrán asistir la técnica jurídica de Servicios Sociales del Ayuntamiento, la Presidenta de Asdisp, así como cualquier persona que sea necesaria para asesorar en las posibles materias a tratar, según la convocatoria.

Los miembros del Consejo de Centro estarán acogidos a las normas del propio Reglamento de Régimen Interior y, sobre todo, por el que hace a la confidencialidad de los contenidos de los asuntos que se tratan a cada sesión.

Los representantes serán elegidos por cada estamento. Los representantes de los estamentos de personal y de los familiares de los usuarios serán elegidos cada 2 años y cada 4 años, el representante del ayuntamiento, coincidiendo con la renovación de la corporación.

La Presidencia la ostentará el director/a del centro y se elegirá conforme a lo estipulado al Anexo V, punto 3.2 del Decreto 27/2023.

El Secretario del Consejo lo ostentará un/a representante de los profesionales del centro y.se elegirá según el que se estipula en elAnexo V, punto 3.2 del Decreto 27/2023. Se encargará de hacer las convocatorias y las actas correspondientes a iniciativa del Ayuntamiento y con la propuesta de la Dirección del Centro.

3.- Funciones del Consejo de Centro:

Informar anualmente de la Programación General de Actividades del Centro.

- Recibir información periódica del funcionamiento general del Centro.
- Conocer el estado económico del Centro.
- Velar por el buen funcionamiento del Centro y tomar las decisiones oportunas en aquellas situaciones requeridas.







- Decidir sobre la admisión de los usuarios con sujeción estricta a los criterios establecidos en la normativa vigente en materia de Servicios Sociales que son competencia de la Consellería competente en la materia.
- Elaborar las normas reguladoras de su propio funcionamiento, así como establecer, en caso de que sea, las variaciones en la composición del número de miembros que pueda sufrir el Consejo de Centro.
- Informar y aprobar el Proyecto de Reglamento de Régimen Interno (R. R. I.) y sus modificaciones antes de ser remitido a la Coordinadora, con el fin de ser ratificado y posteriormente aprobado definitivamente por la Dirección General competente en la materia.

4.- Funcionamiento del Consejo del Centro

El Consejo de Centro, según recoge el Decreto 27/2023 de 10 de marzo, **Anexo V Estructura Organizativa Mínima: órganos de gobierno y participación en los programas y centros de servicios sociales**, punto 3.2 "Criterios organizativos y características de la composición", se reunirá preceptivamente una vez cada 4 meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o 2/3 partes de la totalidad del sus miembros, que tendrán que constar expresamente los asuntos que desean someter a discusión y acuerdo.

El Consejo del Centro se convocará con 15 días de antelación, pero, en caso excepcional cuándo se requiera un Consejo urgente, se podrá convocar en el plazo de 48 horas. Los acuerdos que se adopten necesitarán la mayoría simple de los miembros que componen el Consejo; en caso de empate, el voto del Director del Centro tendrá carácter decisorio. Todas las personas integrantes tienen voz y voto y pueden delegar su voto en otra persona que formo parte del Consejo. Esta delegación tendrá que ser motivada.

La representación de los usuarios en el Consejo de Centro se establecerá con la aceptación expresa de sus representantes legales o de hecho. Tendrán voz, pero no voto, y el Consejo de Centro tendrá que escuchar y debatir las propuestas que este estamento presente.





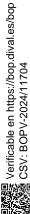


El representante de los usuarios serán elegidos cada dos años de entre ellos, y todos formarán el Consejo de usuarios con funciones propias de representación y participación del propio colectivo.

TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SUS REPRESENTANTES LEGALES O DE HECHO

ARTÍCULO 20.- Derechos de todos los ususarios:

- -Derecho a participar en la programación, desarrollo de actividades y en la organización del centro, por sí mismo o por medio de sus representantes legales.
- -A recibir un trato digno por parte del personal del centro y del resto de usuarios.
- A mantener relaciones interpersonales.
- A recibir atención, tanto social como educativa/formativa, y, en general, a cuántas actuaciones sean necesarias para conseguir un desarrollo integral.
- A preservar la intimidad personal, al secreto profesional y la confidencialidad de los datos contenidos en el expediente personal, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre protección de datos personales.
- A ser informados, participar y ser escuchados, por sí o a través de sus representantes, en las actividades y en las decisiones que afectan a la atención que reciben en este centro.
- A una estancia en condiciones de seguridad e higiene.
- A la atención individualizada que demandan sus necesidades específicas a través de un tratamiento multidisciplinario.
- -A formular reclamaciones y quejas respecto a la atención que reciben.
- A la continuidad en la prestación de los servicios, en las condiciones establecidas por el Centro.
- Conocer sus derechos y obligaciones.
- A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por propia voluntad o a instancia de sus representantes.









- En una programación adecuada a sus capacidades las cuales redundan en su desarrollo personal.
- Utilizar las instalaciones y material del Centro, que tendrán que adaptarse, tanto como sea posible, a sus condiciones personales con las máximas garantías de seguridad.

ARTÍCULO 21.- Derechos de los padres/representantes legales:

- Recibir información sobre la organización y funcionamiento del Centro.
- Ser informados sobre cualquier asunto personal que esté relacionado con su hijo/a.
- Ser atendidos por el Centro dentro del horario y días establecidos a fin de recibir la información y las explicaciones que estiman oportunas.
- A participar en las comisiones de evaluación de calidad de la prestación de los servicios que ofrece el centro.

ARTÍCULO 22.- Obligaciones de los usuarios:

- Respetar las normas generales de convivencia y los del resto de los usuarios.
- Observar una conducta basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la colaboración.
- Facilitar y respetar el trabajo del personal del Centro.
- Respetar y cuidar las instalaciones y el material del centro.
- Asistir a las citas propuestas por los profesionales del centro a fin de recibir indicaciones terapéuticas o la información pertinente para el aprovechamiento del servicio.
- -Observar las normas elementales de convivencia y de funcionamiento del Centro.
- Asistir a las actividades establecidas de forma puntual con la asiduidad establecida.
- Participar y colaborar en el Programa Individual de Intervención establecido por el equipo técnico, siguiendo las pautas establecidas dentro y fuera del Centro.
- Asistir a las entrevistas periódicas de evaluación, así como facilitar aquellos datos que le puedan ser requeridas por el personal del equipo técnico.







ARTÍCULO 23.-Obligaciones de los familiares/representantes legales:

- Facilitar cuánta documentación legal, personal y de todo tipo le sea solicitada por el director o profesional de referencia del Centro.
- Comprometerse personalmente a que el usuario asistirá con regularidad y puntualidad en el Centro y cumplirá las normas del mismo y las obligaciones derivadas. Tendrá que justificar, por escrito, las ausencias y solicitudes de salida.
- Asistir a las reuniones a las cuales sea convocado por el Centro y participar, dentro de sus posibilidades, en aquellas actividades para los que sean requeridos.
- Facilitar las medicaciones (mediante un blister semanal) e instrucciones específicas asistenciales o médicas en el Centro, porque puedan ser incorporadas en su Programa Individualizado.
- Si existieron, abonar las cantidades establecidas por el Centro como aportación económica mensual para contribuir a sufragar la parte correspondiente a los gastos generales y de los servicios complementarios.
- La familia o tutores de los usuarios deberán de colaborar y coordinarse con los profesionales del centro por el que hace al desarrollo personal y social del usuario.

ARTÍCULO 24.-Normas de Convivencia:

Las relaciones interpersonales se mantendrán siempre bajo un clima de mutuo respeto, quedando prohibida cualquier tipo de agresión física, verbal o moral, y utilizando el diálogo como vía de resolución de conflictos.

En la relación interpersonal se respetará siempre el derecho a la intimidad, la integridad personal, la dignidad, la propiedad y, en general, todos aquellos derechos y libertades reconocidas en las Leyes y Declaraciones Internacionales.





ARTÍCULO 25.-Infracciones:

Las transgresiones a las normas de convivencia, derechos y obligaciones serán consideradas faltas y, por lo tanto, susceptibles de ser sancionadas.

Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves, en atención a la importancia del prejuicio causado y a la relevancia o trascendencia social de los hechos, grado de intencionalidad y, en su caso, reincidencia.

Son faltas leves:

- a) No respetar la funcionalidad y horario establecido para el uso de los espacios del centro.
- b) El deterioro no grave causado intencionadamente en las dependencias, en el material y en los objetos y pertenencias de otros usuarios o profesionales.
 - c) La falta de puntualidad y/o asistencia a las actividades personalizadas programadas.
- d) Promover o participar en discusiones que implican descalificaciones u otras agresiones verbales en perjuicio de la convivencia así como intervenir en peleas o realizar agresiones físicas leves a otros usuarios o a los profesionales.
 - e) Agredir verbalmente, amenazar o coaccionar con carácter leve.
- f) Cualquier otra infracción leve de las normas de convivencia o el incumplimiento deficiente de alguna de estas.

Son faltas graves:

- a) Utilizar indebidamente bienes, materiales y enseres del centro, de los profesionales u otros usuarios. Se hará extensivo a aquellas instalaciones utilizadas fuera del propio centro, así como al servicio del transporte.
- b) Realizar robos de materiales, bienes y enseres del centro, de los profesionales u otros usuarios.
- c) Negarse a realizar, interrumpir o realizar de forma intencionada las actividades programadas.







- d) Negarse a hacer, interrumpir o realizar incorrectamente de forma intencionada las actividades programadas.
- e) Falta de asistencia sin causa justificada durante 30 días consecutivos o alternos en un trimestre.
- f) Causar lesiones físicas a otras personas o incitar a terceros a realizarlas. Los actos de indisciplina, violencia, hurto, abuso, injuria u ofensa contra cualquier otro usuario o miembro del equipo profesional.
 - g) Poner en peligro de manera intencionada la propia seguridad o la otros personas.
 - h) La reiteración de tres faltas leves.
- y) Consumir bebidas alcohólicas dentro del centro o en las actividades externas promovidas por el mismo.
 - j) El incumplimiento de las sanciones impuestas.

Son faltas muy graves:

- a) Los abusos de poder, así como los abusos de naturaleza sexual y/o la inducción a los mismos.
 - b) Causar lesiones físicas graves a otros usuarios o a los profesionales.
 - c) La reiterada realización de tres faltas graves en un año.
 - d) Abandonar el centro sin previa autorización de la Dirección del Centro.

ARTÍCULO 26.-Sanciones:

Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior son:

- a) Por la comisión de faltas leves, amonestación verbal o escrita.
- b) Por la comisión de faltas graves: las sanciones podrán ir desde el apercibimiento hasta la limitación temporal de la participación en actividades e incluso expulsión temporal del centro por un periodo máximo de una semana.
- c) Por la comisión de faltas muy graves: desde expulsión temporal del centro hasta la baja definitiva en el centro.





ARTÍCULO 27.-Procedimiento disciplinario:

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin el previo trámite de audiencia. La imposición de las sanciones corresponderá:

- 1. Las sanciones por faltas leves serán impuestas inmediatamente por el profesional que detectó la conducta transgresora, mediante apercibimiento verbal, dando cuentas a dirección.
 - 2. Las sanciones por faltas graves y muy graves se interpondrán por la dirección del centro.
- 3. La dirección del centro informará a los representantes legales de los usuarios que cometen alguna falta y, en el supuesto de que esta sea grave o muy grave, informará también a la Concejalía de Dependencia del ayuntamiento. Cuando la falta sea muy grave, si el equipo técnico lo considera oportuno, se realizará un informe detallando los hechos ocurridos, las actuaciones, la evolución y adaptación en el centro del usuario y las orientaciones terapéuticas o alternativas de intervención.

ARTÍCULO 28.- Protección de datos

Los datos de carácter personal de los profesionales, usuarios, familiares y representantes legales serán tratados con el más estricto respecto a la normativa en materia de protección de datos de carácter personal: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como cualesquiera otras normativas específicas o sectoriales con regulación en la materia que, en su caso, resultaron de aplicación.

Así, en cumplimiento del que se dispone en esta, en el tratamiento de los datos de carácter personal de los profesionales, usuarios, familiares y representantes legales:

- -Se atenderá los principios que tienen que regir los tratamientos de datos personales, en conformidad con el artículo 5 del RGPD (licitud, lealtad y transparencia; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; integridad y confidencialidad).
- -Se incluirá el tratamiento de datos en el Registro de actividades de tratamiento de la entidad, en conformidad con el artículo 30 del RGPD.





- Se adecuarán los procedimientos de recogida de datos de carácter personal, adaptando los formularios, carteles e impresos con la información que tiene que proporcionarse al interesado en cada caso, conforme al que se dispone en el artículo 13 del RGPD.
- -Se establecerán los procedimientos para atender los derechos de los interesados en relación con el tratamiento de sus datos personales.
- -Se formalizarán con los prestadores de servicios con acceso a datos los contratos por encargo conforme al artículo 28 del RGPD.
- -Se adoptarán las medidas de seguridad técnicas y organizativas adecuadas, a fin de garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES ADICIONALES

- La Entidad titular podrá modificar en su totalidad o en parte el presente Reglamento de Régimen Interno, siempre por causas objetivas que valgan para un mejor funcionamiento del Centro.
- 2. Cualquier aspecto no previsto en este Reglamento de Régimen Interno se ajustará a la normativa de la Consellería competente en la materia o cualquier otra que específicamente le pueda ser aplicada.
- 3- El/la director/a del Centro arbitrará los mecanismos necesarios para que el presente Reglamento sea conocido y esté a disposición del personal del Centro, usuarios y de sus representantes legales o de hecho.
- 4.- El presente Reglamento será de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que tengan una vinculación directa con el Centro.









TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

- 1.- El presente Reglamento entrará en vigor y será de aplicación a partir de la fecha en la que el Centro obtenga la autorización definitiva de funcionamiento expedida por el órgano correspondiente de la Consellería de la Generalitat Valenciana, competente en la materia, con la consecuente inscripción en el Registro correspondiente.
- 2.- En el plazo de tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrán que quedar constituidos todos los órganos de gobierno y participación del Centro previstos en el mismo. No obstante, este plazo quedará automáticamente prorrogado por otros tres meses más si la efectiva puesta en funcionamiento del centro se demorara.